

Quito D.M., 27 de marzo del 2019

Señores Accionistas  
INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIRES GIOVANETTI GUARDIA PGG S.A.  
Ciudad.-

**REF: INFORME ADMINISTRACION EJERCICIO ECONÓMICO 2018**

En relación con el asunto de la referencia, toda vez que la compañía Ingeniería y Arquitectura Pires Giovanetti Guardia PGG S.A., fue constituida el 1 de noviembre del 2017 ante la Notaría Trigésima Octava, y el nombramiento de mi designación como Gerente General de la Compañía fue otorgado el 15 de enero del 2018, registrado en Registro Mercantil el 1 de febrero del 2018; y en virtud de mi responsabilidad de emitir el informe correspondiente al ejercicio económico del 2018, en mi calidad de administrador, pongo en su conocimiento lo siguiente:

**1.1 Cumplimiento de objetivos previstos para el ejercicio económico materia del informe.**

Al respecto, en el transcurso del ejercicio económico del 2018 se procesó la estructura organizacional para ejecutar con mayor efectividad la atención a clientes, uno de estos puntos fundamentales fue la contratación de la persona encargada del área comercial para mejor conocimiento de la empresa y sus servicios en el país.

**1.2 Cumplimiento de las disposiciones de la Junta General y el Directorio;**

Se dio cumplimiento con las actas de Junta General Extraordinarias Universales de Accionistas detalladas a continuación:

Fecha	Tipo	Asunto
12/01/2018	Extraordinaria	Aceptación renuncia Gerente General de la Compañía y nombramiento nuevo Gerente General de la Compañía
6/02/2018	Extraordinaria	Transferencia de acciones
23/03/2018	Extraordinaria	Aprobación suscripción de contrato Química Suiza
28/03/2018	Extraordinaria	Designación de Comisario
17/04/2018	Ordinaria	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Conocimiento y aprobación de los informes de los administradores ejercicio fiscal 2017</li><li>2. Conocimiento y aprobación del informe de la Comisaría ejercicio fiscal 2017</li><li>3. Conocimiento y aprobación de las cuentas, estados financieros y balances de la compañía por el ejercicio económico inmediato anterior</li><li>4. Conocimiento y aprobación sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas correspondiente al ejercicio económico año 2017</li></ol>
07/08/2018	Extraordinaria	Reforma del Objeto Social de la Compañía
01/10/2018	Extraordinaria	Autorización para mediar el pago de facturas con China Water & Electric CORP - CWE

**1.3 Información sobre hechos extraordinarios producidos durante el ejercicio, en el ámbito administrativo, laboral y legal.**

A continuación el detalle correspondiente:

<b>DETALLE DE LITIGIOS EN PROCESO:</b>	Proceso administrativo sancionador por falta de permanencia mínima en el Estado Ecuatoriano por parte del funcionario Brasileiro Risomildo Alves Da Silva que cuenta con una visa de residencia temporal MERCOSUR de trabajo.
<b>OPINION SOBRE RESOLUCION:</b>	<p>La resolución sobre dicha sanción es basada en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que dispone:</p> <p><i>"...Art. 65.- Continuidad de la residencia. La persona residente temporal podrá ausentarse del país por un periodo máximo de noventa días por cada año, acumulables dentro del periodo de vigencia de su residencia. En caso de incumplimiento la autoridad de control migratorio impondrá la sanción prevista en las faltas migratorias de esta Ley, salvo los casos de residencia temporal de excepción</i> <i>(...)</i> <i>Art. 170.- Faltas migratorias. Son faltas migratorias sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar:</i></p> <p><i>7. La persona residente temporal que se ausente por más de noventa días acumulables por cada año dentro del período de vigencia de su residencia será sancionada con una multa de tres salarios básicos unificados..."</i></p> <p>La multa fue impuesta bajo el criterio de una Ley Orgánica, sin embargo de manera general el Ministerio del Interior esta dejando de lado lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los Acuerdos Internacionales que disponen:</p> <p>La Norma Cumplimiento de Acuerdo Residencia para Mercosur Bolivia Chile, publicada mediante Acuerdo Ministerial 31 en el Registro Oficial 229 de 21 de abril del 2014, cuyo estado es vigente dispone:</p> <p><i>"...Art. 5.- Para quienes soliciten la visa de residencia temporal no se considerará su condición migratoria; de la misma manera estarán exentos del pago de multas u otras sanciones más onerosas determinadas en la Ley..."</i> (La negrilla y el subrayado es mío)</p> <p>Así mismo el Dictamen Acuerdo Sobre Residencia para Nacionales del MERCOSUR, publicado mediante Convenio Dictamen de la Corte Constitucional 20, en el Registro Oficial Suplemento 64 de 22-ago.-2013, cuyo estado es Vigente, dispone:</p> <p><i>"...Art. 8.- NORMAS GENERALES SOBRE ENTRADA Y PERMANENCIA</i></p> <p>1. Las personas que hayan obtenido su residencia conforme lo</p>

	<p>dispuesto en el artículo 4 y 5 del presente Acuerdo tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio del país de recepción, previo al cumplimiento de las formalidades previstas por éste y sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad pública..."(La negrilla y el subrayado es mío)</p> <p>De lo anterior, es indispensable el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Carta Magna es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. La constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerá sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.</p> <p>Al respecto es indispensable tomar en cuenta que al ser Acuerdo Residencia para MERCOSUR Bolivia Chile, un Acuerdo internacional prevalece sobre la normativa nacional no procede la multa impuesta de acuerdo al artículo 8 de dicha normativa, así mismo, es indispensable tomar en cuenta el dictamen de la Corte Constitucional en la que se ratifica el libre derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio, sin perjuicio de restricciones excepcionales impuestas por razones de orden público y seguridad público.</p> <p>Sin embargo de lo anterior, a la presente fecha se encuentra presentada un recurso extraordinario de revisión en el que se alega lo ya mencionado indicando la improcedencia del archivo de la causa; a pesar de dicha insistencia y la fundamentación no se puede determinar un resultado muy positivo ya que el Ministerio del Interior en estas multas no suele resolver a favor del migrante.</p>
<b>MONTO ESTIMADO DE LA OBLIGACION:</b>	Tres salarios básicos más intereses

**1.4 Situación financiera de la compañía al cierre del ejercicio y de los resultados anuales, comparados con los del ejercicio precedente.**

Al respecto se adjunta como anexo No. 1 información de situación financiera.

**1.5 Propuesta sobre el destino de las utilidades obtenidas en el ejercicio económico.**

Al verificar la información económica al momento de hacerme cargo de la administración se pudo verificar que se generó utilidad cuya propuesta de distribución de acuerdo a la normativa debe destinarse el 10% para reservas legales. El resto de utilidades sería a discreción de los accionistas para su utilización.

**1.6 Recomendaciones a la junta general respecto de políticas y estrategias para el siguiente ejercicio económico.**

Como recomendación se puede indicar que sería prudente obtener más contratos de servicios para estabilizar los gastos en los que se han incurrido para la puesta en marcha de la compañía

**1.7 El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la compañía.**

Al momento se puede determinar que la compañía no dio incumplimiento a normas de propiedad intelectual ni derechos autor.

Particular que pongo en conocimiento

Atentamente,



Ing. Cleber Da Costa Miranda  
Gerente General

**INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIRES GIOVANETTI GUARDIA PGG S.A.**